



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO N.S.
Toledo, Veintiocho de septiembre de Dos mil veintiuno

Referencia: *Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*
Radicado: *548204089001-2021-00047-00*
Demandante: *CARLOS VERA*
Demandados: *JOSE GREGORIO VELASCO, BELISARIO CAMARGO JIMÈNEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DELCARMEN VERA y OTROS*

ASUNTO:

Una vez tramitadas las acciones constitucionales que da cuenta la constancia secretarial que antecede; es por lo que, se procede; a decidir con ocasión a la subsanación de la demanda allegada vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el viernes 13 de agosto de 2021 a las 3:11 p.m.

ANTECEDENTES:

El día cinco (5) de agosto del año que corre, se inadmitió la demanda referenciada, entre otras razones, por no haberse dado cumplimiento con estrictez al requisito previsto en el numeral 5º del Artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, expresar “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”; (Fol. 46 a 51 Fte Cuaderno único)

Notificado el auto de marras por inserción en estado electrónico el viernes 6 de agosto del año que avanza (Fol. 51 Fte Cuaderno único), le inicio a la parte actora a correr el término legal para corregir el escrito introductor, esto es, desde el 9 del mentado mes y año (inhábiles 7 y 8 de agosto/21), mismo que culminó el viernes 13 de agosto de la anualidad que avanza a las 3:00 p.m., recibándose en la calenda última reseñada a las 3:11 p.m. vía email institucional memorial y anexos con los cuales el Dr. RAMON SUAREZ, pretendía acatar lo requerido por el despacho. (Fol. 53 a 95 Fte Cuaderno único).

CONSIDERACIONES:

A efecto de adentrarnos a determinar si el escrito introductorio de marras fue subsanado dentro del término de ley, tenemos que con proveído adiado al 5 de agosto hogañó, se inadmitió el escrito genitor, mismo que en su momento fuera notificado por inserción en estado electrónico el pasado 6 de agosto/21; habiendo fenecido dicho término legal el día trece (13) de agosto del año que avanza, a las 3:00 p.m., conforme al horario de trabajo y atención al público establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander a través del acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre del 2020 para el distrito judicial de Pamplona, al cual pertenece este juzgado y que es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., lo cual es de público conocimiento y se puede consultar en la página web de la rama judicial.

Así las cosas, habiéndose allegado vía correo electrónico el pluricitado escrito y anexos el día 13 de agosto del corriente año, a las 3:11 p.m. (Fol. 53-95 Fte Cuaderno único), en tales condiciones, el mismo se torna extemporáneo a las voces de lo preceptuado en el Art. 109 del C.G.P., en el que de manera literal y expresa se alude:

“(...) Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

...

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (...) subrayas y resalto propio.

Motivos reseñados en precedencia, por los cuales, al no haberse subsanado el escrito genitor en oportunidad, no quedando camino distinto que tomar, habrá de rechazarse el mismo y consecencialmente llevar este asunto al archivo una vez cobre ejecutoria el presente proveído y previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en esta dependencia judicial, debiéndose efectuar la

entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada a través de mandatario judicial por **CARLOS VERA** contra **JOSE GREGORIO VELASCO, BELISARIO CAMARGO JIMÉNEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN VERA y demás personas desconocidas e indeterminadas**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, conforme a las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

NOTIFÍQUESE

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36d8cbd8020146e7b5504238813ec02ef70dd0927d26d7e73685689320e5d77**
Documento generado en 28/09/2021 02:07:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**